



Vista de la Relación que se me ha hecho p^a
 parte del Consejo y ver del Lugar de Audicaria, y de los
 Capítulos 43, y 51. de las ordenanzas con que se regen y
 gouernan, reduco el primero que en cada año para
 el día de S. Miguel uno de los ver. a quien le cupiere en
 suerte venga aparejado un buen Cabron para hechar
 en el dero de las Cabras a conuenitam. de los Regidores
 y de mas ver. bajo de Varia, penas; Y el segundo
 q^e cada uno de ellos aya de estar obligados a tener un
 Texdo, y dos Cabras, y el que mas quisiere tenga mas
 y aun q^e no tenga aya de pagar el pan y Soldada
 de los cabras y en Texdo al Pastor de ellos, y si no le
 hubiere, hacer la cosa y renque como todos los demas,
 y duda que se le ofice sobre videurar o no compeler
 a los ver. que no tienen Cabras a poner el macho
 padre que se previene en la primera ordenanza re-
 ferida sin embargo de no hallarse reducida en esto,
 y de que deuean continuar como hasta aqui en la
 paga de pan y Soldada de los Pastores de Cabras
 y Texdos en que no se auende al num^o de ganancia
 segun da a entender la otra ordenanza citada

no por Vecondad pagando tantos el q.^e tiene
muchas Caveras como el que no viene nada; Dico
Decir: Que mediante a no hallarse dhas orde
nanzas ni reuindas en dho en quanto a los d^{os}
Capitulos referidos, ni aprouadas por los señores
del Consejo no tienen fuerza de ley ni puede en
virtud de ellas ningun v^o de los que ay al pre
sente ser compelido a no obtemperancia puer solo
lo entamar los que las hubieron quienes no tu
bieron potestad para hacer Ley am. sobre
los por dho eno p^ouativo del suplen
en quin reside el poder legislativo que por
elo se representa de la aprouacion del Consejo
p.^a que uengan hacienda forma semejante
estatutos, y quando les falte esta circunstancia
solo deben obtemperarse como dho municipal y
consuetudinarios por que la costumbre siendo
racional y honesta obtemperada por tiempo
diez años tiene fuerza de ley; con que por
ninguno de los d^{os} titulos estan obligados
los Oes y Audiencias al cumplimiento

Allos dos mencionados Capítulos por q. sobrela
falta de dha. aprouacion conlikar tienen los
nombres en contraxio que es la Ley que en el dha
deuen guardar. Pero en atencion a que lo
preuenido en el mencionado Capítulo 51: es muy
arreglado, y justo y que el estilo que obseruaua es ba
stantemente duro haciendo que pague tanto
el q. no tiene cuneya alg.^{ra} de ganado como el que
tiene Tiento o mas, seria muy del caso que se
hacra nouedad en la paga. en caso que no aya con
cluido el Pactor de labras y Texidos se juntaen
dhos. Per.^{os} y de comun acuerdo se estableciere poner
en obseruancia. lo preuenido en dho. Cap. de paga
cada vez a proporcion del ganado que tenga
y que el que no tiene solo lo haga de los labras
y on Texidos con lo que se quita la dureza de dha
Costumbre, y se preuene el auym.^{to} del gana
do a Beneficio del Pueblo; Fecho en la
Salud. Va. Demi. Ciudad de Mexico 7 de Mayo de 1776

J. D. Manuel Ignacio
Alf. D. N. C. Nuñez